



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° **061** MML/GMM

Lima, **09 JUL. 2019**



Visto, el Documento Simple N° 208988-2019 de fecha 26 de junio de 2019 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 222792-2019 de fecha 08 de julio de 2019, presentado por el señor Ricardo Francisco Ramírez Moreno en su calidad de ex Jefe de Adquisiciones de la Subgerencia de Logística Corporativa de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;



Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N°2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: *"En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva"*;

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: *"Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad"*;

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 506015506-2017-245-0 que se sigue ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 1658-2019-MML-GA-SP de fecha 08 de julio de 2019, con motivo de otra solicitud tramitada por el recurrente, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 0925-2019-MML-GA-SP-AyC de fecha 08 de julio de 2019, del Área de Administración y Control e Informe N° 173-2019-MML-GA-SP-CAS del Área de Contratación Administrativa de Servicios, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Jefe del Área de Adquisiciones y Almacén de la Subgerencia de Logística Corporativa de la Gerencia de Administración de la



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 3913-2019-MML-PPM de fecha 08 de julio de 2019, la Procuraduría Pública Municipal Adjunta, informa lo siguiente: "(...)el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra (...) Ricardo Francisco Ramírez Moreno (...), por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del Cargo, Carpeta Fiscal N° 245-2017, la misma que se encuentra en etapa de investigación preparatoria desde el 02ABR2019.(...)";

Que, mediante Carta N° 32-2019-MML-GAJ de fecha 05 de julio de 2019 y notificada en la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor Ricardo Francisco Ramírez Moreno, a fin de que subsane las siguientes observaciones: "(i) la solicitud no contiene una narración de los hechos; (ii) la solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones derivadas del ejercicio de la función pública en su condición de ex Jefe de Adquisiciones de la Subgerencia de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.";

Que, mediante Documento Simple N° 222792-2019 de fecha 08 de julio de 2019, el solicitante absuelve la Carta N° 32-2019-MML-GAJ, señalando: "(...) Observación N° 01: Los hechos materia de investigación preparatoria están relacionados a la contratación de 04 servicios ejecutados en el periodo fiscal 2014 (...) en ese orden, la fiscalía me imputa que: "los citados requerimientos de servicios fueron remitidos a la Subgerencia de Logística Corporativa para su atención, en forma individual, de acuerdo con las fechas de emisión, la misma que procedió con las contrataciones directas, sin advertir, tanto el jefe del Área de Adquisiciones, señor Ricardo Francisco Ramírez Moreno..., que el perfil de proveedor propuesto no se ajustaba a los términos de referencia (...)";

Que, se advierte de la solicitud presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, que el solicitante adjunta lo siguiente: (i) copia de la Cédula de Notificación N° 5914-2019 de fecha 11 de abril de 2019 que contiene copia de la Disposición N° 7 que Formaliza y dispone la Continuación de la Investigación Preparatoria, de fecha 02 de abril de 2019;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, se verifica que el recurrente ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas, al señalar de manera expresa que los hechos imputados corresponden al ejercicio de sus funciones como ex Jefe de Adquisiciones de la Subgerencia de Logística Corporativa de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, la Procuraduría Pública Municipal Adjunta a través del Memorando N° 3913-2019-MML-PPM señala que "el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra (...) Ricardo Francisco Ramírez Moreno (...) la misma que se encuentra en etapa de investigación preparatoria desde el 02ABR2019 (...)";

Que, conforme a lo expuesto, procede otorgar el beneficio de defensa legal, al haber cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 562-2019-MML-GAJ de fecha 09 de julio de 2019, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 506015506-2017-245-0;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N°812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Ricardo Francisco Ramírez Moreno, en su condición de ex Jefe del Área de Adquisiciones y Almacén de la Subgerencia de Logística Corporativa de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 208988-2019 de fecha 26 de junio de 2019 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 222792-2019 de fecha 08 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de investigado en el Caso N° 506015506-2017-245-0 que se sigue ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Segundo.- Precisar que la defensa legal que se concede abarca desde la etapa en que se encuentra hasta la culminación del proceso, incluso si hay apelación, respecto del Caso N°506015506-2017-245-0.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Ricardo Francisco Ramírez Moreno, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitano